

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2023 - 00084 00.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por los apoderados judiciales de las partes actora y demandada (derivados No. 12 y 14 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

Negar la aclaración solicitada por los Abogados que representan a las partes actora y demandada¹, toda vez que el proveído calendado 13 de julio del año en curso no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 del C. G. del Proceso (derivado No. 11 del expediente digital).

En efecto, en el proveído objeto de aclaración, se señaló fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y, solo de ser posible, es decir, si las condiciones propias del asunto permite ahí mismo recaudar pruebas y oír alegatos, se procederá en ese sentido, lo que verdaderamente impone que los abogados estén preparados para zanjar eventualmente todas las diligencias en respeto del principio de celeridad. Ello, es claro en el auto, es decir, no admite duda como para reincidir en explicaciones innecesarias.

Igualmente, en el citado auto se indicó en forma expresa que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 103 del Código General del Proceso, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual y que para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra). Quiere decir lo anterior que con antelación a la fecha fijada para la audiencia, la secretaría de este Despacho informará a las partes el medio tecnológico que se utilizará para evacuar la citada audiencia, sin que dicha decisión contenga frase alguna que genere algún tipo de duda (subraya el Despacho).

Así las cosas, habiéndose procedido de conformidad y no encontrando razones o fundamentos jurídicos para entrar a aclarar o corregir el proveído calendado 13 de julio del año en curso, éste se mantendrá incólume (derivado No. 11 del expediente digital).

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

¹ Derivados No. 12 y 14 del expediente digital.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **129**, hoy **01 de agosto de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c333a06da415777ca1e4a18a66387e2026bb2c70f671e245699d1e8e5a722370**

Documento generado en 31/07/2023 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>